



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2019-MDP-ALC

Paracas, 11 de Setiembre del 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

VISTO:

El Informe N° 1557-2019-SGGA/MDP emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Paracas, sobre el proyecto de Reglamento de procedimiento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad de Paracas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 - en su artículo 7° refiere que, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, indicando en las disposiciones complementarias finales que lo establecido en la norma es de aplicación supletoria para las EFAs de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2019-MDP-ALC

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite la propuesta de Reglamento de procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Paracas; cuyo objetivo es regular el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas, siendo necesaria la aprobación del procedimiento que regule el derecho de formular denuncias ambientales de la ciudadanía y promover la participación ciudadana en la fiscalización ambiental;

Que, en ese contexto, mediante informe del visto, la Subgerencia de Gestión Ambiental emite opinión favorable e indica que el proyecto de reglamento en mención establece disposiciones para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad de Paracas, para garantizar la protección del ambiente;

Que, con **Informe Legal N° 778-2019-MDP/GAJ**, de fecha 05 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de reglamento de procedimiento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Paracas, se ajusta al marco legal vigente y debe ser elevado al despacho de Alcaldía, para su aprobación;

Que, con **Informe N° 257-2019-MDP/GM**, de fecha 10 de setiembre de 2019, comunica al despacho de Alcaldía que mediante Resolución de Alcaldía se deberá aprobar el proyecto de Reglamento de procedimiento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad de Paracas, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Reglamento de Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Distrital de Paracas, que comprende tres (03) Títulos, tres (03) capítulos, veintitres (23) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR**, el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales - ANEXO I, que forma parte integrante del Reglamento de procedimiento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Paracas

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunales a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, establecer mecanismos adecuados para la difusión correcta, aplicación y fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Paracas, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; Artículo 43 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.º 002-2009-Minam.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes, que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Paracas.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- Entidad de fiscalización Ambiental - EFA:** Es la institución que posee funciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 La denuncia ambiental pueden ser:

- Con reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- Sin reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Artículo 6.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Paracas, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- Mesa de partes
- De manera personal ante la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Paracas.
- Llamada telefónica
- Cualquiera otra forma que sea implementada por la Municipalidad de Paracas.

7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).

7.3. Para las denuncias presentadas por el medio c), se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

7.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Paracas, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Paracas.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad de Paracas, que reciban una denuncia ambiental deberán, derivarla a la Subgerencia de Gestión Ambiental, para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
- Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:
- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.
- 10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.
- 10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 11.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia
El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

- a) Análisis preliminar
- b) Registro de la denuncia
- c) Atención de la denuncia

CAPÍTULO I DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Paracas, procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

13.2 En caso que la unidad ambiental, verifique que la denuncia no se relaciona a la protección ambiental, será derivada al área competente para su atención.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 13.1, la unidad ambiental, podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.
- 13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14.- Registro de la denuncia

La Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Paracas, luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el Registro de Denuncias Ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 15.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el Registro de Denuncias Ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 16.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Paracas, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 16.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad de Paracas, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 17.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

- 17.1. De ser necesario, la Subgerencia de Gestión Ambiental, podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 17.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información, deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 18.- De la supervisión

- 18.1. La Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Paracas, programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 18.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 19.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Subgerencia de Gestión Ambiental, podrá



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:

- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
- Luego de la implementación de medidas administrativas.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
- Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.



Artículo 20.- Del archivo de las denuncias

El gobierno local tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 21.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad de Paracas, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia, que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 22.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

Artículo 23.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad de Paracas, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Subgerencia de Gestión Ambiental, de la Municipalidad de Paracas, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las funciones y competencias ambientales de los gobiernos locales, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

SEGUNDA. - Toda lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

TERCERA. - en caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en esta última.



ANEXO N.º 1

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

2. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia Código

Fecha de la denuncia

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural Persona jurídica

Nombres Apellido Paterno Apellido Materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad Número de RUC

Dirección

Departamento Provincia Distrito

Teléfono fijo Celular 1 Celular 2

Correo electrónico

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas? ¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuesta? ¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? Si No

1. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona

Nombres Apellido paterno Apellido materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad Número de RUC

Dirección

Departamento Provincia Distrito

Teléfono Fijo Celular Fax

Correo electrónico:



